SENTENCIA DEL 6 DE JULIO DE 2011, NÚM. 5

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 27 de marzo de 2008.
Materia:	Laboral.
Recurrentes:	Jesús María Montero Santos y César Alexander Montero Aquino.
Abogados:	Licdas. Laura Morillo, Giselle Ivette Pichardo Díaz y Dr. Samuel Moquete de la Cruz.
Recurrida:	Cervecería Nacional Dominicana, C. por A.
Abogados:	Dr. Fabián R. Baralt y Lic. Pablo Marino José.

TERCERA SALA

Inadmisible

Audiencia pública del 6 de julio de 2011.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jesús María Montero Santos y César Alexander Montero Aquino, dominicanos, mayores de edad, con cédulas de identidad y electoral núms. 093-0040529-8 y 001-1760981-8, domiciliados y residentes en la calle Bienvenido Peguero núm. 12, del sector El Carril, del municipio de Haina, Av. Independencia Km. 9½ de la carretera Sánchez, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de marzo de 2008, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Laura Morillo, por sí y por el Dr. Samuel Moquete de la Cruz y la Licda. Giselle Ivette Pichardo Díaz, abogados de los recurrentes;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Fabián R. Baralt y el Lic. Pablo Marino José, abogados de la entidad recurrida Cervecería Nacional Dominicana, C. por A.;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 12 de junio de 2008, suscrito por el Dr. Samuel Moquete de la Cruz y la Licda. Giselle Ivette Pichardo Díaz, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0028813-3 y 001-0703094-2, respectivamente, abogados de los recurrentes, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 7 de agosto de 2009, suscrito por el Dr. Fabián R. Baralt y el Lic. Pablo Marino José, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0071167-0 y 001-1166189-8, respectivamente, abogados de la recurrida;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 22 de junio de 2011, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios

de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por los actuales recurrentes Jesús María Montero Santos y César Alexander Montero contra la recurrida Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 25 de julio de 2006 una sentencia con el siguiente dispositivo: "**Primero:** Rechaza la demanda laboral en cobro de prestaciones por causa de despido injustificado, incoada por Jesús María Montero Santos y César Alexander Montero Aquino contra la Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., y en cuanto a los derechos adquiridos se acoge, por los motivos expuestos; **Segundo:** Declara resuelto el contrato de trabajo que existía entre los demandantes Jesús María Montero Santos y César Alexander Montero Aquino y la parte demandada Cervecería Nacional Dominicana, C. por A.; **Tercero:** Condena a la parte demandada Cervecería Nacional Dominicana, C. por A., a pagarle a la parte demandante, los derechos adquiridos por éstos, los cuales son: a) para Jesús María Montero Santos: 14 días de vacaciones, ascendentes a la suma de Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 4/00 (RD$4,674.04); proporción del salario de Navidad, igual a la cantidad de Mil Novecientos Ochenta y Nueve Pesos Dominicanos con 00/00 (RD$1,989.00) y participación en los beneficios de la empresa, ascendente a la suma de Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos Dominicanos con 93/00 (RD$3,755.93); para un total de Diez Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos Dominicanos con 97/00 (RD$10,418.97); todo en base a un salario mensual de Siete Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos Dominicanos (RD$7,956.00) y un tiempo laborado de dos (2) años y cuatro (4) meses; y b) para César Alexander Montero Aquino: 14 días de vacaciones, ascendentes a la suma de Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos Dominicanos con 04/00 (RD$4,674.04); proporción de salario de Navidad, igual a la cantidad de Mil Novecientos Ochenta y Nueve Pesos Dominicanos con 00/00 (RD$1,989.00) y participación en los beneficios de la empresa, ascendente a la suma de Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos Dominicanos con 93/00 (RD$3,755.93); para un total de Diez Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos Dominicanos con 97/00 (RD$10,418.97); todo en base a un salario mensual de Siete Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos Dominicanos (RD$7,956.00) y un tiempo laborado de dos (2) años y cuatro (4) meses; **Cuarto:** Se comisiona al ministerial Ramón Castro Faña, Alguacil de Estrados de esta Cuarta Sala, para la notificación de la presente sentencia; **Quinto:** Se compensan pura y simplemente las costas del procedimiento"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo reza así: "**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), por los Sres. Jesús María Montero Santos y César Alexander Montero, contra la sentencia No. 212/2006 relativa al expediente laboral No. 053-06-0266, dictada en fecha veinticinco (25) del mes de julio del año dos mil siete (2007), por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse intentado de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo del recurso de apelación de que se trata, confirma la sentencia apelada en todo cuanto no le sea contrario a la presente decisión; **Tercero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el ofrecimiento real de pago formulado por la empresa a los Seres. Jesús María Montero Santos y César Alexander Montero Aquino; respecto a pago de derechos adquiridos, en cuanto al fondo, acoge el ofrecimiento formulándole al Sr. César Alexander Montero Aquino, por haberse hecho los cálculos de conformidad con los valores que le corresponden y en cuanto al Sr. Jesús María Montero, lo rechaza, por el hecho de que dicho cálculo no se hizo con el salario que realmente devengaba, que era la suma de Ocho Mil Ochocientos Cuarenta Pesos Dominicanos con 48/100 (RD$8,840.48) pesos; **Cuarto:** Compensa pura y simplemente las costas del proceso";

Considerando, que los recurrentes fundamentan su recurso en el siguiente medio de casación: **Único:** Desnaturalización de los hechos, falta de base legal, contradicción e insuficiencia de motivos;

Considerando, que a su vez la recurrida, en su memorial de defensa, invoca la inadmisibilidad del presente recurso, alegando que las condenaciones impuestas por la sentencia impugnada no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara, que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrida pagar a los recurrentes los siguientes valores: a Jesús Maria Montero Santos: 1: a) Cinco Mil Ciento Noventa y Tres Pesos Dominicanos con 44/00 (RD$5,193.44), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Dos Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos con 67/00 (RD$2,946.67), por concepto del salario de Navidad; c) Cinco Mil Quinientos Sesenta y Cinco Pesos con 40/00 (RD$5,565.40), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; 2: César Alexander Montero: a) Cuatro Mil Seiscientos Setenta y Cuatro Pesos con 4/00 (RD$,4,674.04), por concepto de 14 días de vacaciones; b) Veintiún Mil Novecientos Ochenta y Nueve Pesos con 00/00 (RD$21,989.00), por concepto del salario de Navidad; c) Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Pesos con 93/00 (RD$3,755.93), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; c) Dos Mil Novecientos Cuarenta y Seis Pesos con 67/00 (RD$2,946.67), por concepto del salario de Navidad, lo que hace un total de Veinticuatro Mil Ciento Veintitrés Pesos con 48/00 (RD$ 24,123.48);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de que se trata, estaba vigente la Resolución núm. 5-2004, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 12 de noviembre de 2004, que establecía un salario mínimo de Seis Mil Cuatrocientos Pesos con 00/00 (RD$6,400.00), por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Ciento Veintiocho Mil Pesos Oro Dominicanos (RD$128,000.00), cantidad, que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia impugnada, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el citado artículo 641, sin necesidad de examinar el medio propuesto;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Jesús María Montero Santos y César Alexander Montero Aquino, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 27 de marzo de 2008, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 6 de julio de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do